ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3341-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal sobre Metrología y Normalización, y de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Javier Lara Aréchiga y suscrita por integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos Grupos Parlamentarios.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Economía y de Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS

Ley Federal sobre Metrología Normalización: Facultar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, según su ámbito de competencia para verificar que las Normas Mexicanas no afecten el interés público o se conviertan en barreras a la entrada de nuevos participantes en las actividades económicas o que creen privilegios exclusivos para algunos agentes económicos. Establecer que en ausencia de las normas oficiales mexicanas, se atenderá a las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.

Ley de Aguas Nacionales: Establecer que en la construcción de obras hidráulicas en el país, los usuarios deberán observar, en su caso, lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVIII, para la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y XVII, para la Ley de Aguas Nacionales, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN	**Proyecto de Decreto por el que se reforman el inciso a) de la fracción II del artículo 2o.; los artículos 52; 53, tercer párrafo, y 55, segundo párrafo; y se adiciona una fracción I Bis al artículo 38, todos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se reforman los artículos 7, fracciones II, VI y VII; 9, fracciones XIII, XIV; 86, fracción V, y se adicionan una fracción VIII Bis al artículo 6; una fracción XXXI Bis al artículo 9, y un segundo párrafo al artículo 97, todos de la Ley de Aguas Nacionales.** **Artículo Primero.** Se reforman el inciso a) de la fracción II del artículo 2o.; los artículos 52; 53, tercer párrafo, y 55, segundo párrafo; y se adiciona una fracción I Bis al artículo 38, todos de la Ley Federal sobre Metrología Normalización para quedar como sigue:
ARTÍCULO 2o.- …	**Artículo 2o.** Esta Ley tiene por objeto:
I. …	**I**....
II. En materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación:	**II**...
a) Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;	**a)** Fomentar la transparencia, eficiencia y adecuada supervisión en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas **y normas mexicanas evitando que las normas voluntarias se conviertan en barreras a la entrada de nuevos participantes en las actividades económicas o que creen privilegios exclusivos para algunos agentes económicos.**

b) *a* ***g)*** …	...
ARTÍCULO 38.- …	**Artículo 38.** Corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia:
I. …	**I**...
No tiene correlativo	**I. Bis. Verificar que las Normas Mexicanas no afecten el interés público o se conviertan en barreras a la entrada de nuevos participantes en las actividades económicas o que creen privilegios exclusivos para algunos agentes económicos.**
II a **IX.** …	**II.** a **IX**.... ...
ARTÍCULO 52.- Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.	**Artículo 52.** Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas **y en ausencia de éstas con las normas internacionales o con base en las reglas generales establecidas en los tratados de los que México sea parte.**
ARTÍCULO 53.- …	**Articulo 53.** Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.
…	Para tal efecto, los productos o servicios a importarse deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse *ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante.*	Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse **cumplan las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.** ...
ARTÍCULO 55.- …	**Artículo 55.** En las controversias de carácter civil, mercantil o administrativo, cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios, las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas y en su defecto las normas mexicanas.
Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, *en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales.* … …	Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, **en ausencia de éstas, con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.**
LEY DE AGUAS NACIONALES	**Articulo Segundo.** Se reforman los artículos 7, fracciones II, VI y VII; 9, fracciones XIII, XIV; 86, fracción V, y se adicionan una fracción VIII bis al artículo 6; una fracción XXXI bis al artículo 9, y un segundo párrafo al artículo 97, todos de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo Federal:	**Artículo 6.** Compete al Ejecutivo Federal:
I a **VIII.** …	**I.** a **VIII.** ...
No tiene correlativo	**VIII Bis. Verificar que la construcción de obras hidráulicas en el país, se realicen conforme a las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y a falta de estas con base en las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.**
IX a **XI.** …	**X** a **XII**...
ARTÍCULO 7. …	**Artículo 7.** Se declaran de utilidad pública:
I. …	**I.** ...
II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y *la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;*	**II.** La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las “Normas Oficiales Mexicanas” y **en ausencia de éstas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.**
III a **V.** …	**III.** a **V.** ...
VI. La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y	**VI.** La eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, **con base en productos que cuenten con la certificación de las normas oficiales mexicanas**

oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;	**o en su ausencia con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte,** para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos;
VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;	**VII.** El mejoramiento de la calidad de las aguas **residuales y de uso agrícola,** la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales, **con base en productos que cuenten con la certificación de las normas oficiales mexicanas o en su ausencia con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte;** **...**
VIII. …	**VIII.** ...
IX a XI. ...	
ARTÍCULO 9. … … …	**Artículo 9.** ...
Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:	
I a **XII.** …	**I**. a **XII.** ...

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;	**XIII.** Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, **observando lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y en ausencia de éstas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte,** para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;
XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;	**XIV.** Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros, **observando lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y a falta de estas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.**
XV a **XXXI.** …	**XV.** a **XXXI**. ...
No tiene correlativo	**XXXI Bis**. **Vigilar que las licitaciones y contratos que se lleven a cabo para la construcción de obras hidráulicas en el país, se realicen conforme las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y a falta de estas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en**

	los tratados de los que México sea parte.
XXXII a **LIV.** …	**XXXII** a **LIV.** ...
	...
ARTÍCULO 86. …	**Artículo 86.**"La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:
I a **IV.** …	**I.** a **IV.** ...
V. Realizar la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, para la prevención *y* conservación de la calidad de las aguas nacionales y bienes señalados en la presente Ley;	**V.** Realizar la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables **y a falta de estas con las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte,** para la prevención, conservación de la calidad de las aguas nacionales, **de la infraestructura hidráulica** y bienes señalados en la presente Ley;
VI** a **XIV. …	...
ARTÍCULO 97. …	**Artículo 97.** Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.
No tiene correlativo	**Para la realización de estas obras, los usuarios deberán observar, en su caso, lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas y a falta de estas, las normas internacionales o aquellas establecidas con base en las reglas generales determinadas en los tratados de los que México sea parte.**

…	La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de los usuarios o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.
	Transitorios **Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR